

ESTATUTOS AFAE

17/03/68

Capítulo IDenominación, Domicilio, Duración.

Art. 1.- Con fecha 4/7/1944 y con el nombre Asociación de Funcionarios de la Asociación Española, queda constituida una entidad gremial y social, sin distinción de raza, religión o ideología, e independiente de partidos políticos, del Estado y del C. Directivo de la Asociación Española.

Art. 2.- La Asociación se encuentra afiliada a la Federación, Uruguaya de la Salud y al PIT CNT.

Art. 3.- El domicilio será en la ciudad de Montevideo y no se fija término a su duración.

CAPITULO IIObjeto de la Asociación

Art. 4.- Serán propositos fundamentales de la Asociación:

a) Desarrollar una amplia acción social y cultural y pugnar por un mayor acercamiento y vinculación de sus asociados, desarrollando su conciencia de clase y promoviendo la lucha por una sociedad mas justa.

b) Procurar beneficios económicos a sus asociados, propiciando la sanción de leyes decretos o convenios que considere convenientes y denunciando las omisiones en la aplicación de los mismos.

c) Mantener vinculación con entidades similares facilitando el intercambio de beneficios, y consolidando la integración a asociaciones de grado superior.

d) Representar a sus asociados ante cualquier organismo en la defensa de sus derechos y beneficios.

e) Estudiar y propender a la creación de cualquier organismo que pueda significar una conquista para el mejoramiento económico o de previsión social de sus asociados, como son: cajas de auxilio, cooperativas, etc.

CAPITULO IIIDe los socios, obligaciones y derechos.

Art. 5.- Podrán ser socios de AFAE todos los empleados no técnicos de la Asociación Española la. de Socorros Mutuos.

Art. 6.- Para ser admitido como socio se requiere solicitar su afiliación por escrito a la Mesa Directiva, y comprometerse a cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentaciones generales de AFAE. La antigüedad como asociado comenzará a contarse a partir del día en que según el Acta fueron aceptados.

Art. 7.- Para egresar voluntariamente bastará la comunicación escrita del socio a la M. Directiva.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios: a) participar en las Asambleas y colaborar de todas maneras para acrecentar el prestigio e influencia de la Asociación.

b) mantener y desempeñar fielmente los cargos para los que fueron designados o las representaciones de personal ante organismos creados o a crearse, dando cuenta de ello a las autoridades

c) acatar los fallos, resoluciones y disposiciones de todas las autoridades de la Asociación, sosteniendo solidariamente y en todas las circunstancias las reivindicaciones formuladas.

d) estar al día en tesorería en el pago de las cuotas sociales.

Art. 9.- Son derechos de los socios:

a) gozar de todos los beneficios que acuerda la Asociación dentro de los límites legales y estatutarios.

b) formular por escrito a las autoridades de la Asociación, sugerencias, iniciativas, o petitorios que crean convenientes dentro de los fines de la Asociación.

c) presentar socios

d) intervenir en las asambleas con voz y voto, requiriéndose para ello

- c) presentar socios
- d) intervenir en las asambleas con voz y voto, requiriéndose para ello un mes de antigüedad como asociado.
- e) elegir miembros para la Mesa Directiva, la Comisión Fiscal, y la Comisión Electoral, requiriéndose para ello seis meses de antigüedad como asociado.
- f) solicitar asambleas extraordinarias de acuerdo con el art. 18
- g) ser electo miembro de la Mesa Directiva, Comisión Fiscal, y Comisión Electoral, o representar a los funcionarios ante cualquier organismo todo con arreglo a lo dispuesto con el art. 27 del presente Estatuto.

Art. 10.- El socio cesará en su carácter de tal:

- X a) si dejare de abonar las cuotas periódicas hasta llegar a la cantidad de 3. Su reintegro estará condicionado por el pago de las cuotas insatisfechas, y la M. Directiva deberá resolver por mayoría.
- X b) por inconducta o faltas graves cometidas durante el desempeño de las funciones directivas, en cuyo caso deberá adoptarse la resolución mediante voto y mayoría de los asociados.
- X c) por hechos que provoquen o causen el descrédito de la Asociación, o no apoyen solidariamente las reivindicaciones.

X Art. 11.- Previo a la máxima sanción que impone el régimen de disciplina social, la M. Directiva iniciará una investigación en los casos que sea necesario, dándole vista al interesado, quien suspendido en sus actividades como socio, tendrá un plazo de 15 días, para realizar los descargos que considere convenientes, pasando los antecedentes a la As. Grl., quien determinará en definitiva.

X Art. 12.- Los casos que pudieren dar lugar a la amonestación o suspensión no se describen expresamente, considerándose suficiente el juicio que los hechos merezcan a la M. Directiva, la que tiene plenas facultades para resolver, teniendo siempre el asociado el plazo que acuerda el Art. 11 para realizar sus descargos, pudiendo apelar a la As. Grl.

Art. 13.- Los socios separados o suspendidos de la Asociación pueden regresar a ella cuando a juicio de la M. Directiva y la As. Grl. se entienda que no hay méritos para que persista la sanción disciplinaria.

CAPITULO IV

DE las autoridades, gobierno y administración

Art. 14.- El gobierno y administración de la Asociación corresponderá a los órganos que se mencionan a continuación con arreglo de las facultades que le confieren estos estatutos:

- a) la asamblea general de socios
- b) la Mesa Directiva
- c) el Plenario de delegados
- d) la Comisión fiscal
- e) la comisión electoral

Art. 15.- la Asamblea se constituye con todos los socios de la Asociación y será la suprema autoridad de ésta y ante ella dará cuenta la M. Directiva, la C. Fiscal y la C. Electoral, y el Plenario de Delegados

X Art. 16.- La orientación de la asociación correspondé ala Asamblea con arreglo a las facultades que le confiere el presente estatuto,

Art. 17.- La Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La As. Grl ordinaria se reunirá una vez por año en la segunda quincena del mes de A.V.D. en el día y hora que la M. Directiva indique y tendrá como objeto: a) considerar el acta de la última as. realizada b) considerar memoria y balance que presente la M. Directiva c) asuntos varios a pedido expreso de la M. Directiva previa especificación en el orden del día.

Art. 18.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo siempre que la convoque la M. Directiva cuando lo considere conveniente, o haya sido solicitada por escrito y con especifica--

ción de su objeto por la Comisión Fiscal o por el veinte por ciento de los socios. Solicitada en la forma requerida, la M. Directiva deberá en todos los casos convocar a la asamblea dentro del término de quince días a partir de la presentación de la solicitud, su no lo hicieran podrán los solicitantes hacerlo por su cuenta, pidiendo explicación a la M. Directiva por no haberla convocado.

Art. 19.- La Asamblea se constituirá a la hora indicada con la mitad más uno de los socios con derecho a voto; si no alcanzare ese quorum se reunirá treinta minutos más tarde con el veinte por ciento de los socios hábiles. Si a pesar de ello no lograra el quorum indicado, podrá sesionar sesenta minutos después de la primera citación con el número de asociados presentes. Tratándose de as. extraordinarias convocadas a solicitud del número de socios establecidos en el artículo anterior, será necesario para sesionar válidamente la concurrencia de por lo menos los dos tercios de los socios que la solicitaron. En caso de no obtenerse ese quorum la asamblea no podrá sesionar.

Art. 20.- Las citaciones para las asambleas generales ordinarias se harán por cartelera por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

Art. 21.- El orden del día a tratarse en cada asamblea deberá ser dado conjuntamente con su respectiva citación, y no podrá ser alterado sin la conformidad de los dos tercios de los socios presentes.

Art. 22.- La asamblea general tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que expresamente se disponga otra cosa en estos estatutos. En todos los casos la elección de autoridades, su reelección y la afiliación a asociaciones de grado superior serán resueltas por voto, debiendo contar con la mayoría absoluta de los votos.

Art. 23.- En las asambleas no se admitirá la representación de los asociados ausentes, ni los votos por delegación.

Art. 24.- Las asambleas serán presididas por la M. Directiva, designando de la misma para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario. En el caso de ausencia de estos serán elegidos para presidir la asamblea los miembros de la M. Directiva presentes o los que designe la asamblea.

X art. 25.- Se requiere resolución expresa de la Asamblea para resolver: a) los casos no previstos en este estatuto b) reformar en todo o en parte este estatuto, siendo para ello necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios. c) autorizar a la Mesa Directiva para comprar, vender, hipotecar o permutar bienes inmuebles, resolución que deberá contar por lo menos con el voto conforme de la mayoría de votos de los asociados.

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 26.- La Asociación será dirigida y administrada por una Mesa Directiva compuesta por 11 miembros que serán electos en la forma y condiciones que establezca el presente estatuto.

Art. 27.- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere tener dos años como socio en la AFAE, no debiendo tener ningún vínculo económico o comercial con las autoridades de la Asociación Española.

Art. 28.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus funciones.

Art. 29.- La Mesa Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Organización, un secretario de Seguro de Enfermedad, un Secretario de Guardería, y un Secretario de Cooperativa de Consumo.

Participa además en la M. Directiva el Delegado No Técnico ante el Consejo Directivo (si fuera el propuesto por AFAE) con voz y sin voto.

Art. 30.- El cargo de Presidente de la Mesa Directiva será desempeñado por el primer candidato de la lista mas votada en las elecciones sociales. El Vice presidente por el primer candidato de la lista que le siga en número de votos. En caso de registrarse una sola lista le corresponderá la Vice Presidencia al que ocupe el segundo lugar en la lista de candidatos.

En caso de renuncia o fallecimiento que provoque la vacancia de la Presidencia por el término del mandato, ocupará la Presidencia durante el resto del mismo el segundo candidato de la lista mas votada.

~~Art. 31.-~~ Los puestos de titulares de la Mesa Directiva que quedaren vacantes definitiva o temporalmente serán llenados por los suplentes correspondientes. En caso de agotarse la lista de suplentes se llamará a Asamblea General para que esta determine los miembros que ocuparán esos cargos.

Art. 32.- La Mesa Directiva deberá reunirse ordinariamente una vez por semana, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente todas las veces que lo considere pertinente a pedido de un miembro de la misma. El quórum necesario para funcionar será de seis miembros.

Art. 33.- Las resoluciones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este estatuto establezca otra cosa.

Art. 34.- Todos los miembros de la Mesa Directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción de lo dispuesto en el Art. 29. En el caso de empate en la discusión se reabrirá el debate y de producirse un nuevo empate define el voto del Presidente.

Art. 35.- Toda Resolución de Mesa Directiva requiere mayoría absoluta para ser reconsiderada o por lo menos el mismo número de votos con que contó su aprobación anterior. Los pedidos de reconsideración serán resueltos por simple mayoría.

Art. 36.- Las sesiones de la Mesa Directiva serán públicas, cuando andole del asunto así lo requiera y por mayoría absoluta se podrá pasar a sesión secreta.

Art. 37.- El orden del día será confeccionado por el Presidente y el Secretario y no podrá ser alterado sino por el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 38.- La Mesa Directiva tendrá las mas amplias atribuciones de acuerdo a los fines establecidos en el presente estatuto, para dirigir, representar, y administrar los intereses de la Asociación. En especial tendrá además los siguientes cometidos y atribuciones:

- Formular los reglamentos y nombrar las comisiones o sub comisiones, y delegados que considere convenientes para colaborar con ella.
- Velar por el fiel cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Interpretar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades sociales.
- Convocar asambleas.
- Entender y tomar personería en todos aquellos asuntos que afecten a los asociados.
- Presentar a consideración de la Asamblea la Memoria y Balance anual.
- Tomar resolución en cualquier materia no prevista en el estatuto que tenga carácter urgente, ad referendum de la Asamblea.

Art. 39.- Los miembros de la Mesa Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio de las tres cuartas partes de la Mesa Directiva, serán considerados renunciantes, debiendo convocarse a los suplentes correspondientes.

Art. 40.- De los acuerdos y deliberaciones que celebre la Mesa Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas, que firmará el ~~Presidente~~ y el Secretario.

915 22 09

DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 41.- El Presidente conjuntamente con el Secretario serán los representantes legales de la Asociación y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las asambleas y las sesiones de la Mesa Directiva, dirigiendo los debates.
- b) Firmar las actas, memorias, balances, cheques, giros, correspondencia y en general todos los documentos de carácter oficial, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Tomar resoluciones de carácter urgente y resolver situaciones imprevistas, con la obligación de dar cuenta a la Mesa Directiva en la primera sesión que ésta realice y estar a su disposición.
- d) Ceder su puesto al Vice presidente o a quien haga sus veces, cuando desee intervenir en los debates.

DEL PRESIDENTE

Art. 42.- El Presidente de la Mesa Directiva será miembro nato de las comisiones y sub-comisiones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Vice presidente remplazará al Presidente en casos de ausencia temporal o impedimento con las mismas prerrogativas y atribuciones. En otras circunstancias se estará a lo que establece el art. 30.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 44.-Corresponde al Secretario General:

- a) Representar con el Presidente de AFAE en todos los actos oficiales.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia, memoria y todos los documentos de carácter oficial: firmará conjuntamente con el Presidente y Tesorero los retiros de fondos bancarios.
- c) Vigilar que se lleve en forma correcta un fichero de socios, como también el archivo y documentos de la Asociación.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Tomar el resultado de las votaciones.

DEL PROSECRETARIO

Art. 45.- Corresponde al Prosecretario colaborar con el Secretario General y con el Secretario de Actas y reemplazarlos en caso de impedimento u ausencia con las mismas prerrogativas y atribuciones.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 46.- Corresponde al Secretario de Actas dirigir la redacción de las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Mesa Directiva, y firmarlas conjuntamente con el Presidente,

DEL TESORERO

Art. 47.- Corresponde al Tesorero:

- a) Dirigir la recaudación y custodia de fondos de la Asociación de las que será directamente responsable.
- b) Efectuar los pagos debidamente autorizado.
- c) Depositar en los Bancos o Instituciones de crédito los fondos de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario los cheques, ordenes de pago y demás documentos correspondientes a la Tesorería, como así también los retiros de fondos.
- e) Llevar el archivo de comprobantes de Tesorería, libros de caja y demás libros auxiliares que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido.
- f) Presentar mensualmente a la M. Directiva un estado de caja, así como un estado del movimiento de socios.
- g) Presentar al término de cada ejercicio un balance general que será sometido por su orden a la C. Fiscal. Mesa Directiva y a la consideración de la As. General.
- h) Someter a la C. Fiscal cuando esta lo solicite, o lo determine la M. Directiva los libros y comprobantes de la Asociación.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Art. 48.- Corresponde al Secretario de Prensa y Propaganda desempeñar los cometidos que la Mesa le asigne, y en lo que tenga relación específica con su función.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION

Art. 49.- Corresponde al Secretario de Organización desempeñar las tareas que la Mesa le asigne y en todo lo que tenga relación específica con su función.

DEL SECRETARIO DE SEGURO DE ENFERMEDAD

Art. 50.- Corresponde al Secretario de Seguro de Enfermedad desempeñar los cometidos que la Mesa le asigne, y en lo que tenga relación específica con su función.

DEL SECRETARIO DE COOPERATIVA

Art. 51 Corresponde al Secretario de Cooperativa desempeñar los cometidos que la Mesa le asigne, y en lo que tenga relación específica con su función.

DEL SECRETARIO DE GUARDERIA

Art. 52.- Corresponde al Secretaria de Guardería desempeñar los cometidos que la Mesa le asigne, y en lo que tenga relación específica con su función.

DE LA COMISION FISCAL

Art. 53.- El contralor administrativo de la Asociación estará a cargo de una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros que serán electos conjuntamente con los miembros de la M. Directiva y de la C. Electoral, en la forma y condiciones que se establezcan en el capítulo Elecciones.

Art. 54 Los miembros de la C. Fiscal durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos hasta transcurridos dos años.

Art. 55.- En caso de ausencia temporaria o definitiva de sus miembros titulares los suplentes por cada lista en el orden que ocupen en la misma. Si se llegara a agotar la misma la M. Directiva llamará a Asamblea que decidirá los nuevos miembros.

Art. 56.- El cargo de miembro de la Mesa Directiva es incompatible con el de miembro de la C. Fiscal.

Art. 57.- Corresponde a la C. Fiscal:

- a) Fiscalizar la administración;
- b) Verificar la contabilidad de la Asociación, haciendo los ar-ueos que considere necesario.
- c) Dar cuenta a la M. Directiva de cualquier irregularidad que ad-irtiere haciendo las observaciones que juzgue convenientes, pudien-o solicitar la convocatoria a Asamblea, si estimase necesario dar-uenta a ésta de dichas irregularidades de acuerdo a los establecido- en el art. 18. del presente estatuto.
- d) Verificar el Balance anual que debe presentar la Mesa e informar- or escrito a la Asamblea sobre la administración de los fondos so- ciales.

Art. 58.- El cargo de miembro de la Comisión Fiscal es incompatible con el de integrante de la Comisión de Finanzas.

EL PLENARIO DE DELEGADOS

Art. 59.- El Plenario de Delegados está integrado por los delegados afiliados a AFAE de todos los sectores de la Asociación Española.

Art. 60.- El delegado y su suplente respectivo serán electos por el voto de los trabajadores afiliados de su sector de acuerdo a los reglamenté la Comisión Electoral.

- a) Concurrir a las reuniones del Plenario toda vez que este sea convocado.
- b) Deliberar en su sector sobre el orden del día propuesto y transmitir fielmente la opinión del mismo en el Plenario.
- c) Difundir las resoluciones y consideraciones adoptadas por las autoridades de la Asociación, así como también dar cumplimiento a las tareas propuestas.

Art. 62.- El Plenario de Delegados es el órgano consultivo de la Mesa Directiva.

Art. 63.- La Mesa Directiva deberá recabar necesariamente su opinión cuando los temas a resolver tengan carácter grave.

Art. 64.- El Plenario de Delegados podrá por mayoría de votos convocar a Asamblea General cuando:

- a) Existiera discrepancia entre la opinión de la Mesa Directiva y el Plenario.
- b) Si se produjera la eventualidad de vacancia prevista en el Art. 31.-

Art. 65.- El Plenario de Delegados se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente toda vez que sea citado.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 66.- Tienen derecho al voto todos los socios con mas de seis meses de afiliación, que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 67.- El voto será personal y secreto.

Art. 68.- Las elecciones para M. Directiva, C. Fiscal, y C. Electoral se realizarán cada dos años en el mes de agosto siendo el principio de elección el de la representación proporcional.

Art. 69.- La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes. En caso de vacancia temporaria o definitiva los cargos ~~xxx~~ titulares serán cubiertos por sus respectivos suplentes de acuerdo al art. 55 del presente estatuto.

Art. 70.- Para la realización del acto eleccionario la C. Electoral deberá a) llamar a elecciones por lo menos con treinta días de anticipación fijando día hora y lugar del acto eleccionario.
b) Confeccionar los padrones de socios habilitados para el voto, proporcionando todos los informes que le sean requeridos por el socio.

Art. 71.- En cada lista de votación se indicarán conjuntamente los candidatos a la M. Directiva, C. Fiscal, C. Electoral, estableciendo quienes integran una y quienes integran otra y además un número suplentes igual al de titulares.

Art. 72.- Cada comité o patrocinante registrará ante la C. Electoral el lema, el que no podrá ser utilizado por ninguna otra lista teniendo como preferencia para el uso del mismo, los que llenando las formalidades lo inscriba primero.

Art. 73.- La C. Electoral designará los encargados de la recepción de votos y de la comisión de escrutinio, y reglamentará todo lo concerniente al acto eleccionario de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Art. 74.- Cada comité electoral o patrocinante de lista podrá nombrar un delegado ante las comisiones receptoras de votos y de escrutinio para controlar las tareas de éstas.

En
Art. 75.- La Asamblea General Ordinaria siguiente al acto eleccionario la Comisión Electoral, previo informe de las comisiones receptoras de votos y escrutinio, procederá a proclamar las autoridades electas,

Art. 76.- La Mesa Directiva cesante deberá dentro de los diez días subsiguientes convocar a los miembros electos a fin de darles posesión de su cargo.

CAPITULO VI

- Art. 77.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por
- a) las cuotas que abonaren sus asociados
 - b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que se adquirieran.
 - c) El capital y sus intereses.
 - d) Donaciones y legados que se recibiesen.
 - e) El producido de rifas o cualquier acto benéfico que se acordare realizar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78.- La disolución de esta Asociación solo podrá resolverse por mayoría absoluta de socios habilitados. En caso de disolución la asamblea determinará el destino de los fondos o bienes de la misma.

XXXXXXXXXX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 79.- El presente estatuto entrará en vigencia luego de ser aprobado por la As. Gral. Extraordinaria convocada a esos efectos.

Art. 80.- Se faculta a la Mesa Directiva a realizar las gestiones correspondientes a la tramitación de la Personería Jurídica, así como también realizar los ajustes que el P. Ejecutivo imponga al presente estatuto.-

MARZO DE 1987.-
